

SENTENCIA DEL 5 DE MARZO DEL 2008, No. 6

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de abril de 2006.
Materia: Laboral.
Recurrentes: Apolinar De la Cruz Montero y compartes.
Abogados: Licdos. Jesús María Abreu y Felipe J. Salas.
Recurrida: Go & Thesa, C. por A.
Abogado: Dr. Héctor Arias Bustamante.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 5 de marzo de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Apolinar De la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angulo, Ignacio Burgos y Juan Carlos Soto, dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 129-0001682-0, 104-000833-0, 001-07417121-0, 001-0690860-1, 002-0067618-7 y 128-0009669-9, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Barahona núm. 202, del sector San Carlos, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de mayo de 2006, suscrito por los Licdos. Jesús María Abreu y Felipe J. Salas, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-550048-2 y 001-0569660-3, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de junio de 2006, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0144339-8, abogado de la recurrida Go & Thesa, C. por A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de febrero de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral intentada por los recurrentes Apolinar De la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angelo, Bienvenido Solano, Juan Carlos Soto, Ignacio Brugos y Juan López contra la recurrida Go & Thesa, C. por A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 26 de agosto de 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales, compensación por vacaciones no disfrutadas, salarios pendientes de serlo e indemnización por daños y perjuicios fundamentadas en una dimisión justificada, interpuestas por los Sres. Apolinar De la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angelo, Bienvenido Solano, Rafael De Jesús Rodríguez, Juan Carlos Soto, Ignacio Burgos y Juan Lopez, en contra de Go & Thesa, C. por A. por ser conforme a derecho; **Segundo:** Excluye de la demanda a los co-demandantes Bienvenido Solano, Rafael De Jesús Rodríguez y Juan Lopez; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que ligaba a los Sres. Apolinar De la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Felix Calzado Angelo, Juan Carlos Soto e Ignacio Burgos por dimisión injustificada y en consecuencia rechaza, las de prestaciones laborales, salarios pendientes de serlo y daños y perjuicios por improcedentes, especialmente por falta de pruebas y mal fundamentadas, respectivamente; y acoge la de compensación por vacaciones no disfrutadas, por ser justa y reposar en pruebas legales; **Cuarto:** Condena a Go & Thesa, C. por A. a pagar por los conceptos y los valores que se indican, a favor de: 1) Sr. Apolinar De la Cruz Montero: RD\$4,018.46 por 14 días de Vacaciones (En total son: Cuatro Mil Dieciocho Pesos Dominicanos Con Cuarenta y Seis Centavos RD\$4,018.46), calculados en base a un salario mensual de RD\$6,840.00 y a un tiempo de labores de 4 años y 6 meses; 2) Sr. Pedro Julio Nova: RD\$4,411.26 por 18 días de vacaciones (En total son: Cuatro Mil Cuatrocientos Once Pesos Dominicanos Con Veintiséis Centavos RD\$4,411.26), calculados en base a un salario mensual de RD\$5,840.00 y a un tiempo de labores de 5 años; 3) Sr. Félix Calzado Angelo: RD\$3,430.98 por 14 días de vacaciones (En total son: Tres Mil Cuatrocientos Treinta Pesos Dominicanos Con Noventa y Ocho Centavos RD\$3,430.98), calculados en base a un salario mensual de RD\$5,840.00 y a un tiempo de labores de 3 años y 9 meses; 4) Sr. Juan Carlos Soto: RD\$5,922.00 por 18 días de Vacaciones (En total son: Cinco Mil Novecientos Veintidós Pesos Dominicanos RD\$5,922.00), calculados en base a un salario mensual de RD\$7,840.00 y a un tiempo de labores de 7 años; 5) Sr. Ignacio Burgos: RD\$5,922.00 por 18 días de Vacaciones (En total son: Cinco Mil Novecientos Veintidós Pesos Dominicanos RD\$5,922.00), calculados en base a un salario mensual de RD\$7,840.00 y a un tiempo de labores de 7 años y 9 meses; **Quinto:** Ordena a Go & Thesa, C. por A. que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la Moneda Nacional en el período comprendido entre las fechas 07-Marzo-2005 y 26-Agosto-2005; **Sexto:** Compensa entre las partes en lítés el pago de las costas del

procedimiento”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara inadmisibles el recurso de apelación en cuanto a los señores Bienvenido Solano y Juan López por falta de interés; **Segundo:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Apolinar De la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angelo, Ignacio Burgos, Juan Carlos Soto, en contra de la sentencia de fecha 30 de agosto del 2005, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo con la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo, rechaza en parte el recurso de apelación interpuesto por los trabajadores, en consecuencia confirma la sentencia impugnada, con excepción de los salarios caídos; **Cuarto:** Condena a Go & Thesa, C. por A., a pagarle: a) Apolinar De la Cruz Montero, la suma de RD\$20,520.00; b) Pedro Julio Nova la suma de RD\$17,520.00; c) Félix Calzado a la suma de RD\$17,520.00; d) Juan Carlos Soto la suma de RD\$23,520.00; e) Ignacio Burgos la suma de RD\$23,520.00; todo por concepto de tres meses de salarios caídos como consecuencia de la suspensión ilegal por parte del empleador; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa por haber sucumbido ambas en aspectos distintos del proceso”;

Considerando, que los recurrentes proponen como fundamento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer medio:** Violación a la ley y violación al artículo 15 Código de trabajo y falsa aplicación del artículo 223 del mismo Código y falsa aplicación de los artículos 537 del Código de Trabajo y 1315 del Código Civil Dominicano; **Segundo medio:** Omisión de estatuir; **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de base legal; **Cuarto medio:** Violación al derecho de defensa; (Sic),

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar a los recurrentes los siguientes valores: a) Apolinar De la Cruz Montero la suma de Veinte Mil Quinientos Veinte Pesos Oro Dominicano (RD\$20,520.00); b) Pedro Julio Nova, la suma de Diecisiete Mil Quinientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$17,520.00); c) Felix Calzado, la suma de Diecisiete Mil Quinientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$17,520.00); d) Juan Carlos Soto la suma de Veintitrés Mil Quinientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$23,520.00); e) Ignacio Burgos, la suma de Veintitrés Mil Quinientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$23,520.00), lo que hace un total de Ciento Dos Mil Seiscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$102,600.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de los

recurrentes estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio planteado mediante el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Apolinar De la Cruz Montero, Pedro Julio Nova, Félix Calzado Angulo, Ignacio Burgos y Juan Carlos Soto, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de abril de 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Héctor Arias Bustamante, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de marzo de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do